

siendo demandada la Administración General del Estado y como parte codemandada Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31 de enero de 2002 recaída en el expediente número 06/1483/00 relativa a impuesto de transmisiones patrimoniales”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 659, de 30 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 694/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por Doña Ana María Trujillo Escobar, contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31 de enero de 2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 605 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 817/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 817 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 27 de marzo de 2002 recaído en la reclamación número 06/1598/01, promovida por D. Antonio Casillas Gallego”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones

judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 605, de 27 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 817/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo, interpuesto por la Junta de Extremadura, contra la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura descrita en el fundamento primero y en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho y todo ello sin expresa imposición de costas”.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 642 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 818/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 818 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de fecha 28 de febrero de 2002, dictada en la reclamación número 06/1024/01”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 642, de 29 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 818/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 28 de febrero de 2002 a que se refieren los presentes autos y todo ello sin expresa condena en costas”.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 599 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 819/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 819 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, recurso que versa sobre “Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura, recaída en la reclamación número 06/1084/01, promovida por D. Francisco Javier Lancharro Rodríguez”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 599, de 27 de abril de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 819/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso, interpuesto por la Junta de Extremadura, contra la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de febrero de 2002 a que se refieren los

presentes autos y en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas”.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 735 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo nº 926/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 926 de 2002 promovido por el procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. José María Saban Cordón, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta”.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 735, de 18 de mayo de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 926/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de Don José María Saban Cordón, contra la desestimación presunta de la solicitud de ingresos indebidos presentada ante la Dirección General de Ingresos, de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, con fecha 13 de diciembre de 2001, anulamos la misma por no ser conforme a derecho, y condenamos a la Administración Autonómica al abono de la cantidad de 318,63 euros, más el interés legal de demora desde la fecha en